AUTO No. 00808-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 19240
FECHA DE LA DENUNCIA: 10 de agosto del 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: Vertimiento De Aguas Residuales Domesticas - ARD
PRESUNTO INFRACTOR: Municipio de Neiva
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.
Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas

Neiva, 17 NOV 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante radicado CAM No. 2026-E 19240 del 10 de agosto del 2026, con registro vital No. 0600000000000196421, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistentes en: *"vertimientos de aguas negras provenientes de un tanque o sistema de recolección de aguas residuales"*, en la Vereda Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Dirección Territorial Norte de la CAM, emitió el Auto de Visita No. 1339 del 03 de septiembre del 2026, en donde comisionó al profesional Claudia Mayerly Henao Charry - Contratista adscrita a la Dirección Territorial Norte - DTN, para que practiquen visita de inspección ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 3284 de fecha 08 de septiembre de 2026, determinándose como presunto infractor al Municipio de Neiva, identificado con Nit 891.180.009-1, Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., identificada con Nit 891.180.010-8 y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas, identificada con Nit. 813.011.945-1, conforme al texto que se extrae a continuación:

"...

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

...

Con el fin de atender los hechos descritos anteriormente se emitió el auto de visita No. 1339 del 03 de septiembre del 2026 y el mismo día se practicó visita de inspección ocular al Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, ubicado en el predio Penoneros, con número catastral 41001000100000003001500000000, ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila, específicamente en las coordenadas planas E858794 N831879 (N3° 04' 30.3" W75° 20' 51.7"), ...



Imagen 1: Ubicación geográfica del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, ubicado en el predio Penoneros, con numero catastral 41001000100000003001500000000, ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila
Fuente: Google Earth

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – ARD construido en la Vereda Peñas Blancas.

Durante el recorrido por el lugar se identificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – PTAR de la vereda Peñas Blancas se conforma de las siguientes unidades:
En las coordenadas planas E865552 N835228 (N3° 06' 19.53" W75° 17' 12.666"), se cuenta una estructura en concreto destinada a la recepción y conducción inicial de las aguas residuales domésticas – ARD, hacia el sistema de tratamiento.
Posteriormente, las aguas residuales son conducidas mediante una estructura tipo canal construida en concreto, en cuyo interior se dispone tubería de PVC, destinada a transportar el caudal hacia las unidades posteriores del sistema de tratamiento.

...

Adicional se evidencio que en el lugar se cuenta con un tanque séptico o módulo de concreto en donde se realiza el proceso de la remoción de la materia orgánica mediante procesos de sedimentación y digestión anaerobia de sólidos, el cual se encontraba en buenas condiciones físicas.

...

Punto de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD provenientes del sistema de tratamiento de de aguas residuales domésticas – STARD, ubicado en el predio con numero catastral 41001000100000003001500000000, ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila

Durante el recorrido por las instalaciones se evidenció que a la fecha las aguas residuales domésticas – ARD, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, ubicado en el predio Penoneros, con número catastral 41001000100000003001500000000, ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila, son conducidas por medio de tubería de aproximadamente 12" y posterior descargadas en el suelo, mediante una estructura de descarga de tipo lateral, en las coordenadas planas E858812 N831887 (N3° 04' 30.9" W75° 20' 51.1").

...

Revisión cartográfica del predio en donde se tiene construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD.

...

Como resultado de la revisión efectuada, se determinó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, se encuentra ubicado en el predio Penoneros, con número catastral 41001000100000003001500000000, ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila.

...

Finalmente, respecto al punto actual de vertimiento de las aguas residuales domésticas - ARD, se precisa que estas son descargadas inicialmente sobre el suelo y por escorrentía, han conformado un canal en tierra que actúa como medio de conducción hasta alcanzar la fuente hídrica denominada río Bache, ubicada a una distancia aproximada de 43,13 metros del punto de descarga.

...

Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, ubicado en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila.

Mediante consulta realizada al Sistema Integral de Auditoria – SIA observa, se identificó que Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P, suscribió el Contrato de obra No. 439 del 17 de diciembre del 2025, con el CONSORCIO CONSTRUREDES 3000, identificado con número Nit 902.017.131-3, con objeto: "OPTIMIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO PEÑAS BLANCAS, CORREGIMIENTO DE GUACIRCO, MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA", ...

...

Marco normativo relacionado con el manejo de las aguas residuales domésticas – ARD en centros poblados.

Con respecto al vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD, provenientes de la vereda Peñas Blancas, se identifica el siguiente marco normativo:

- ***Artículo 2.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015: Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados.*** *Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes, sin que en ningún caso puedan trasladar dicha responsabilidad a los titulares de las licencias de construcción mediante la exigencia de requisitos no previstos en la ley. El titular de la licencia de construcción deberá solicitar su vinculación cómo usuario al prestador, la cual deberá ser atendida en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.*
  PARÁGRAFO. *Para el efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado deben articular sus planes de ampliación de prestación del servicio, sus planes de inversión y demás fuente de financiación, con las decisiones de ordenamiento contenidas en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen y complementen, así como con los programas de ejecución de los planes de ordenamiento contenidos en los planes de desarrollo municipales y distritales."*
- ***Decreto 1898 del 23 de noviembre de 2016****, "Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales", en su artículo 2.3.7.1.2.1 se establece lo siguiente:*
  *"**ARTÍCULO 2.3.7.1.2.1. Adopción de infraestructura básica de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales.** Es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."*
- ***Decreto 1688 del 17 de diciembre de 2020,*** *"Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el*

artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional", en su artículo 5, se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Adiciónese la Sección 5, al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, así:

*"(...) **ARTÍCULO 2.3.7.1.5.3. Apoyo y promoción a proyectos de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico**. Las entidades públicas deben asegurar la atención básica de las necesidades de agua para consumo humano y doméstico y las de saneamiento básico en zonas rurales de acuerdo con sus competencias.*

2. Los municipios y distritos deben asegurar la atención básica de las necesidades de agua para consumo humano y doméstico y las de saneamiento básico en zonas rurales, con soluciones alternativas colectivas o individuales, donde no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo. Para ello, deben apoyar técnica y financieramente el diseño, construcción y puesta en marcha y realizar la entrega de infraestructura con soluciones alternativas colectivas o individuales, a las comunidades organizadas cuando sea el caso, gestionando recursos de las fuentes de financiación habilitadas para estas inversiones. (...)".

- *En la **Resolución No. 0002 del 04 enero de 2021,** "Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en su artículo 13 lo siguiente:*

  *"**Artículo 13. Acciones para el manejo de aguas residuales domésticas en zonas rurales.** Los municipios y distritos deben asegurar el adecuado manejo de las aguas residuales domésticas en las zonas rurales de su jurisdicción, en armonía con las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes.*

  1. En las zonas rurales en las que exista disponibilidad del servicio público de alcantarillado, el municipio o distrito debe promover la ampliación de cobertura de dicho servicio, apoyando a los prestadores para alcanzar las metas definidas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

  2. En los centros poblados rurales en los que no exista disponibilidad del servicio de alcantarillado, el municipio debe identificar las condiciones técnicas, socioeconómicas u operativas que impiden la prestación de este servicio.

  3. En las zonas rurales en las que no exista disponibilidad del servicio de alcantarillado, el municipio o distrito puede promover progresivamente el manejo de aguas residuales domésticas con soluciones individuales de saneamiento, implementando acciones para fomentar que en las viviendas rurales se adelante la construcción, instalación y manejo adecuado de estas soluciones."

En conclusión, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales, cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Normatividad frente a los permisos de vertimientos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

- *En el **Decreto No. 3100 del 30 de octubre del 2003**, "Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones"*

  *"(...) **Artículo 12.** Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, **los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.** Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en*

el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. (...)"

- *En la **Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004**, Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.*
  *"(...) **Artículo** 4: Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias. que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución (...)"*
- *En el **Decreto 1076 de 2015,** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"".*
  *"(...) **Articulo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (...)"*
  Con respecto a lo descrito anteriormente es importante precisar que a la fecha el Municipio de Neiva, no cuenta con Permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para descargar las aguas residuales provenientes de la vereda Peñas Blancas.

...

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presuntos infractores se identificaron los siguientes:

- *Municipio de Neiva, identificado con número Nit 891.180.009-1, con dirección de correspondencia en la Carrera 6 No. 06 - 02, barrio Centro del municipio de Neiva - departamento del Huila y correo electrónico gerente@lasceibas.gov.co, planeacion@lasceibas.gov.co y ambiental.planeacion@lasceibas.gov.co y número de celular 3214941310 - 3015533015, por ser el responsable de asegurar que los centros poblados rurales, cuenten con la infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.*
- *Las Ceibas - Empresas Públicas de Neiva E.S.P. con número Nit 891.180.010-8, contacto 333 033 4116, dirección de notificación en la Calle 6 No. 6 – 02 esquina, barrio centro, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila y correo electrónico notificacionesjudiciales@lasceibas.gov.co, info@lasceibas.gov.co, gerente@lasceibas.gov.co, ambiental.planeacion@lasceibas.gov.co, como empresa que ejecutó las intervenciones sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales de la vereda Peñas Blancas y quien se identifica como responsable de su operación y del seguimiento técnico de la infraestructura intervenida (optimización realizada a través del Contrato de obra No. 439 del 17 de diciembre del 2025).*
- *Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas, identificada con número Nit. 813.011.945-1, con dirección de correspondencia en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – departamento del Huila, como empresa encargada en la prestación del servicio de alcantarillado en el sector.*

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL (__)***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)***

..."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la

potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 3284 de fecha 08 de septiembre de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de Neiva, identificado con Nit 891.180.009-1, Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., identificada con Nit 891.180.010-8 y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas, identificada con Nit. 813.011.945-1; toda vez que, durante la visita de inspección ocular realizada el 03 de septiembre de 2026 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, ubicado en el predio denominado "Penoneros", en la Vereda Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, específicamente en las coordenadas planas E858794 N831879 (N3° 04' 30.3" W75° 20' 51.7"), se evidenció que dicho sistema realiza el vertimiento de aguas residuales domésticas directamente al suelo, desde donde, por escorrentía, se ha conformado un canal en tierra que conduce las aguas hasta el río Bache, ubicado a una distancia aproximada de 43,13 metros del punto de descarga, sin que se cuente con el respectivo permiso de vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV para las descargas de aguas residuales domésticas provenientes del sector.

En tal sentido, resulta necesario establecer, dentro de la presente actuación y respecto del Municipio de Neiva, Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas, cuál o cuáles de estos sujetos tenían a su cargo las obligaciones ambientales relacionadas con el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas, así como la obtención y cumplimiento de los instrumentos de manejo de vertimientos que resultaran exigibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

Que, de igual manera, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1898 de 2016, según el cual corresponde a los municipios y distritos asegurar que los centros poblados rurales cuenten con infraestructura de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las disposiciones del artículo 13 de la Resolución 0002 del 04 de enero de 2021, relacionadas con las acciones para el manejo de las aguas residuales domésticas en zonas rurales.

En consecuencia, las condiciones evidenciadas durante la visita técnica y la ausencia de los instrumentos de manejo de vertimientos para las descargas provenientes del sector hacen

necesario verificar las obligaciones que corresponden a cada uno de los presuntos infractores, atendiendo sus respectivas competencias y responsabilidades.

Por lo anterior, se considera procedente iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental con el propósito de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos, determinar la eventual infracción de las normas ambientales y establecer la responsabilidad que corresponda, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa de los investigados.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante las Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019; 466 del 28 de febrero de 2020; 2747 de 2022 y 864 de 2024, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **Municipio de Neiva**, identificado con Nit **891.180.009-1**, **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, identificada con Nit **891.180.010-8** y la **Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas**, identificada con Nit. **813.011.945-1**; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. **3284 de fecha 08 de septiembre de 2026**, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **Municipio de Neiva**, identificado con Nit **891.180.009-1**, representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA, Alcalde Municipal, o quien haga sus veces; a **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, identificada con Nit **891.180.010-8**, representado legalmente por el señor ANDRÉS EDUARDO CHARRY GUILOMBO, Gerente General, o quien haga sus veces y a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda Peñas Blancas**, identificada con Nit. **813.011.945-1**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces; como presuntos infractores.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00808-26